

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### ADENDA No. 02

#### LICITACION PUBLICA No. VJ-VE-LP-004-2012

**OBJETO:** “Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, denominado corredor “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)””.

El artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

Que los numerales 1.3.1.5, 1.5.1 (b), 2.3.4, 2.3.5 y 2.5.3, del Pliego de Condiciones, señalan que la entidad mediante adenda podrá interpretar, aclarar, modificar o complementar los Pliegos de Condiciones, las cuales formarán parte de los mismos, por lo que tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

Que con el objetivo de mejorar el acceso a la información a ser consultada por los interesados a los diferentes procesos, se hizo necesario el cambio de servidor y de creación de nueva dirección para ingresar al cuarto de datos de la Agencia.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

#### MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese el literal (e) del numeral 1.5 del Pliegos, el cual quedará así:

(...) “(e) Los Anexos que se señalarán en el transcurso del presente Pliego de Condiciones y que corresponden a los siguientes:

ANEXOS

- *ANEXO 1. MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*
- *ANEXO 2. ACUERDO DE GARANTÍA*
- *ANEXO 3. ACUERDO DE PERMANENCIA*
- *ANEXO 4. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA*
- *ANEXO 5. TABLA IPC*
- *ANEXO 6A – 6B. CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR y REASEGURADOR*
- *ANEXO 7. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ANEXO No. 8. BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS*

#### *FORMATOS*

- *FORMATO 1. OFERTA ECONÓMICA*
- *FORMATO 2A. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MIEMBRO DEL PROPONENTE*
- *FORMATO 2B. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE*
- *FORMATO 3. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.*
- *FORMATO 4 CARTA CUPO DE CRÉDITO*
- *FORMATO 5. PACTO DE TRANSPARENCIA*
- *FORMATO 6. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*
- *FORMATO 7. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES.*
- *FORMATO 8. OFERTA TÉCNICA*
- *FORMATO 9. CERTIFICACIÓN DE MIPYMES*
- *FORMATO 10 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)*
- *FORMATO 11. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD*
- **FORMATO 12. DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO**

#### *APÉNDICES*

- *APENDICE A – Construcción*
- *APENDICE B - Operación y Mantenimiento*

- APENDICE C – Indicadores
- APENDICE D – Estudios
- APENDICE E – Predial
- APENDICE F – Ambiental
- APENDICE G – Social “(...)

2. Modifíquese el literal (hh) del numeral 1.4 del Pliegos, el cual quedará así:

“Sector Financiero”. Son (a) las instituciones financieras de Colombia vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (b) las instituciones financieras extranjeras, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación internacional de crédito global de al menos BBB de Standard & Poor’s Corporation, **para la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo del contrato o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional.**”

3. Modifíquese el literal (a) del numeral 4.1.2.2 del Pliegos, el cual quedará así:

“(a) Para los efectos previstos en este numeral se consideran Proponente o Miembros de la Estructura Plural que sean personas jurídicas de origen extranjero, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las Propuestas de los Proponentes individuales o Estructura Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Licitación ~~siempre y cuando sea posible,~~ o de acuerdo a la jurisdicción de su país respectivo, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- (i) La existencia, objeto y nombre del representante legal;
- (ii) La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Propuesta individualmente o como Miembro de una Estructura Plural; así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta o realizar cualquier otro acto requerido para estos fines.
- (iii) Que su objeto social principal o complementario permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del Contrato.
- (iv) Que se han constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Licitación, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo del Contrato y cinco (5) años más.” (...)

4. Modifíquese el literal (d) del numeral 4.3.11 del Pliegos, el cual quedará así:

*“Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato esta en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor a ~~seis~~ **un (61) año** ~~meses~~ contados desde la Fecha de Cierre de la presente Licitación. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.”*

5. Modifíquese la nota al pie de página número 2 de que trata el literal (h) del numeral 4.1.2.2 del Pliegos, la cual quedará así:

*“<sup>2</sup>Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, cuya participación en la presente **Licitación** ~~precalificación~~ no actúen a través de su representante legal de su sucursal en Colombia deberán cumplir con lo establecido en el literal (h) del numeral 4.1.2.2 en cuanto a designar un apoderado domiciliado en Colombia.”(...)*

6. Modifíquese el numeral 6.13.3 del Pliegos, el cual quedará así:

*“6.13.3. La Agencia, sus ~~agentes~~ **funcionarios** y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la Agencia, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las Propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la ley colombiana. En el caso en que en la propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, la Agencia no se hará responsable por su divulgación.”*

7. Modifíquese el numeral 4.2.3.2. del Pliego, el cual quedará así:

*“La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco; y (ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, ~~para~~ **En el caso de bancos extranjeros el requisito de que trata el literal (b) del presente numeral, podrá acreditarse mediante un certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, de conformidad con las normas de la jurisdicción de incorporación del país del banco, sin perjuicio que el banco cumpla con ~~corresponderá a~~ lo señalado en el numeral 1.4 (hh) del presente Pliego.”***

8. Modifíquese el numeral 5.3 del Pliego, el cual quedará así:

5.3.1. **“De conformidad con ~~Según lo previsto en la Ley 816 de 2003,~~ 816 de 2003 y el artículo 4.2.4 del Decreto 734 de 2012, se consideran Proponentes de bienes y**

**servicios nacionales los prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.** ~~con el fin de apoyar la industria nacional se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos al Proponente que incluya en el sobre No. 1 la documentación pertinente en la cual conste la, nacionalidad del Proponente o Miembro(s) de la Estructura Plural.~~

**5.3.1.1.** En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Proponentes de bienes y servicios nacionales los prestados por (i) los extranjeros cuyo país de origen tenga un acuerdo, tratado o convenio con Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público y (ii) los Proponentes de origen extranjero aún cuando no exista acuerdo, tratado o convenio entre su país de nacionalidad y Colombia siempre que en aquél las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

**5.3.1.2.** El Proponente extranjero que pretenda recibir trato nacional de conformidad con el numeral 5.3.1 deberá aportar dentro del sobre No. 1 –de ser el caso– los documentos del cual trata el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012, sin perjuicio de que en los eventos en que dicha información esté consignada en el SECOP la ANI verifique tal situación directamente.

**5.3.1.3.** La omisión de presentar junto con la Propuesta los documentos de los que trata el numeral 5.3.3 anterior, no será causal de rechazo de la Propuesta, pero hará que el factor de protección a la industria colombiana sea calificado con cero (0) puntos.

**5.3.2.** Con el fin de apoyar la Industria Nacional se otorgará un puntaje máximo de cien (100) puntos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3.1 de este Pliego de Condiciones de la siguiente manera:

~~5.3.1 La reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente ó como Miembros de Estructura Plural, que deseen el tratamiento de Proponente nacional, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:~~

~~5.3.2 Servicios de Origen Nacional: Se entenderán por servicios de origen nacional aquellos definidos como tales en el Artículo 4.2.2 del Decreto 734 de 2012, es decir, son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.~~

~~Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten Propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.~~

~~La acreditación del trato nacional otorgado a servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente: (i) Lugar y fecha~~

~~de expedición de la certificación; (ii) Número y Fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012.~~

~~En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, la certificación antes mencionada deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012.~~

~~En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.~~

~~La omisión de la certificación correspondiente, hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con cero (0) puntos.~~

5.3.3. Incentivo a la incorporación de Componente Nacional: para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: a los Proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal **calificado** del Contrato de Concesión, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. **Por Personal calificado se entiende por aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.**

Para estos efectos, los Proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, de que trata el numeral 5.3.1.1 deberán señalar, en la Formato 11 el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal **calificado** que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de ~~selección~~ **evaluación** de las Propuestas, el Proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos **en la ejecución del Contrato**. Todo lo anterior, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas, calificadas como tales por la Agencia.

5.3.4 Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL		
Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos		
SUBCRITERIO	CONDICIONES	PUNTAJE

<p style="text-align: center;"><b>SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL</b> <i>(subcriterio 1)</i></p>	<p><b>La totalidad de la Estructura Plural o Proponentes individual <del>que sean</del> deben cumplir y ser:</b></p> <p><i>Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales o con sucursal en Colombia y;</i></p> <p><i>Personas jurídicas extranjeras sin sucursal <del>dominio</del> en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad, así como <b>las Estructuras Plurales a los Consorcios o Uniones Temporales</b> integrados por dichas personas.</i></p>	<p><b>Hasta 100 puntos</b></p>										
<p><b>En caso que el Proponente no se considere en su totalidad sus servicios de origen nacional, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, se le otorgara un puntaje al Proponente igual al porcentaje de participación en la estructura plural que ostente el componente nacional</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)</b></p>	<p><i>Proponentes extranjeros y <del>Consorcios o Uniones Temporales</del> <b>Estructuras Plurales</b> de origen extranjero que no hayan acreditado la reciprocidad, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal <b>calificado</b> del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación.</i></p>	<p><b>Hasta 50 puntos, según tabla</b></p>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;"><b>COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]</b></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;"><b>PUNTAJES</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Hasta el 80 % de componente nacional incorporado</b></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><b>0 PUNTOS</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%</b></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><b>30 PUNTOS</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%</b></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><b>40 PUNTOS</b></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>Más del 95% de componente nacional</b></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;"><b>50 PUNTOS</b></td> </tr> </tbody> </table>			<b>COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]</b>	<b>PUNTAJES</b>	<b>Hasta el 80 % de componente nacional incorporado</b>	<b>0 PUNTOS</b>	<b>Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%</b>	<b>30 PUNTOS</b>	<b>Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%</b>	<b>40 PUNTOS</b>	<b>Más del 95% de componente nacional</b>	<b>50 PUNTOS</b>
<b>COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]</b>	<b>PUNTAJES</b>											
<b>Hasta el 80 % de componente nacional incorporado</b>	<b>0 PUNTOS</b>											
<b>Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%</b>	<b>30 PUNTOS</b>											
<b>Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%</b>	<b>40 PUNTOS</b>											
<b>Más del 95% de componente nacional</b>	<b>50 PUNTOS</b>											

*En ningún caso podrán acumularse puntajes en los dos subcriterios de este factor, salvo el establecido en el siguiente párrafo.*

*En caso de Estructuras Plurales conformadas por integrantes nacionales y extranjeros ubicados en distinto subcriterio, el puntaje de cada subcriterio se asignará al integrante correspondiente en proporción al porcentaje de participación y la calificación en el factor será la sumatoria de ambos puntajes, sin pasar de 100 puntos.*

<i>COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL            [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal            del contrato]</i>	<i>PUNTAJES</i>
<i>Hasta el 10 % de componente nacional incorporado</i>	<i>0 PUNTOS</i>
<i>Más del 10% de componente nacional y hasta el 50%</i>	<i>30 PUNTOS</i>
<i>Más del 50% de componente nacional y hasta el 75%</i>	<i>40 PUNTOS</i>
<i>Más del 75% de componente nacional</i>	<i>50 PUNTOS</i>

**Para efectos de lo anterior, el Proponente debe suscribir el Formato 12 “Declaración de porcentaje de personal calificado colombiano.**

**Podrán acumularse puntajes del subcriterio 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de cien (100) puntos.”**

9. Modifíquese el numeral 5.4.1 del Pliego, el cual quedará así:

*“5.4.1. La Oferta Económica consistirá en un único valor que equivale al ~~la suma del~~ valor presente de los ingresos **correspondiente al recaudo de Peaje (VPIP) provenientes del recaudo de peaje** más el valor presente de las vigencias futuras que ofrezca el Adjudicatario provenientes de los Aportes AGENCIA. El VPIP de la Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$244.404.000.000) y las Vigencias Futuras solicitadas por el Adjudicatario en ningún caso podrán ser superiores al perfil de vigencias aprobadas por el Gobierno Nacional.”*

10. Modifíquese el numeral 5.4.3 del Pliego, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión del Formato 1 Oferta económica en aplicación Excel, sin ninguna modificación al mismo.

5.3.4. “Para efectos de presentación de la Oferta Económica ésta se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{OfertaEconómica} = \frac{\text{Aporte}}{(1 + \text{TDI})^{36}} + \text{VPIP}$$

Oferta Económica	Corresponde a la suma del VPIP y el Valor Presente de las Vigencias Futuras solicitado por el Proponente en su Oferta Económica.
Aporte <sub>i</sub>	Aporte ANI en Pesos corrientes desembolsado a la Subcuenta Aportes ANI en el mes i. Este valor corresponde al perfil de aportes ofertado por el Proponente en la Oferta Económica acorde con el perfil de vigencias aprobadas por el Gobierno Nacional
VPIP	<p><b>Es el valor presente de los ingresos correspondientes al recaudo de Peaje de conformidad con lo dispuesto en la minuta del contrato, en su cláusula 1ª, definición No. 5 <del>que espera recibir el Concesionario</del> (descontando el Aporte al Fondo de Seguridad Vial).</b></p> <p><i>El VPIP de la Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$244.404.000.000).</i></p> <p><b>El cálculo del VPIP se llevará a cabo conforme con la siguiente fórmula:</b></p> $VPIP = \sum_{i=1}^m \frac{IP_i}{(1 + TDI)^i}$ <p><b>Dónde:</b></p> <p><b>VPIP :</b> Valor Presente de los ingresos correspondientes al recaudo de Peaje consignados en la Subcuenta de Peajes de la Cuenta Agencia</p> <p><b><i>IP<sub>i</sub></i> :</b> Valor del Ingreso por Recaudo de Peaje consignados en la Subcuenta de Peajes de la Cuenta Agencia en el Mes i, expresados en Pesos Corrientes.</p> <p><b>i:</b> Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia el 1 de enero de 2014 y finaliza en el Mes m. El mes m será máximo de 36 meses contados a partir del acta de inicio.</p>
TDI	Tasa de descuento nominal de los ingresos expresada en términos mensuales y que para efectos de esta valoración será de cero punto cincuenta y ocho setenta y tres por ciento (0.5873%).

*La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior al Presupuesto Oficial, so pena de ser rechazada.”*

11. Adiciónese la definición de Patrimonio Autónomo en la cláusula primera denominada “Reglas de Interpretación y definiciones”, la cual quedará así:

**“Patrimonio Autónomo. Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio.”**”

12. Modifíquese el literal f. de la cláusula quince del Anexo No. 1 Minuta de Contrato de Concesión, la cual quedará así:

*“f. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Concesionario, a la Interventoría y/o a la Agencia los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) primeros días hábiles siguientes al del periodo auditado. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional”*

13. Modifíquese la cláusula quince del Anexo No. 1 Minuta de Contrato de Concesión, la cual quedará así:

*“La Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, sin limitar la potestad que ostenta la Agencia y el Interventor de solicitar directamente a la Fiduciaria en cualquier momento, información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la Agencia para cada caso, ~~que estime necesaria en los plazos y términos dados para el efecto por la Agencia,~~ la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:(...)”*

14. Modifíquese el literal a. de la cláusula setenta y cinco del Anexo No. 1 Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*“a. Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas ~~en~~ el quince (15) ~~el mes de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el día quince (15) de mes de enero del año siguiente. (...)~~”*

15. Modifíquese el literal a. de la cláusula veintiuna del Anexo No. 1 Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará así:

*“a. El Concesionario deberá aportar a la Cuenta Aportes Concesionario una suma ~~en moneda legal corriente~~ mínima de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$52.600.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011 correspondientes a recursos de patrimonio; los cuales serán aportados antes de la firma del Acta de Inicio del contrato.” (...)*

16. Modifíquese la tabla descrita en el numeral 1.2.1 del Apéndice A Construcción al Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

TRAYECTO	SECTOR	Sector						Longitud Km	# Calzadas	Carriles por Calzada	Longitud Calzada Equivalente Km	
		Inicio		Fin		Ruta Nacional	Estado Actual					
		Nombre	PR	Nombre	PR							
1	Zipaquirá - Puente Otero (130 km)	T de Portachuelo - Km 33	45A 04	Operación	T de Portachuelo	PRI 26+300	Km 33	PR 33+00	6,7	1	2	6,7
		Variante de Zipaquirá (T de portachuelo - Km 33)		Construcción	T de Portachuelo	Km 26+430	Km 33	Km 33	7,0	1	2	7,0
		Segunda Clazada (Km 33 - 39+970)	45A 04	Operación		PR 33+000	PR 39+970	PR 39+970	9,7	2	2	19,4
		Km 33 Ubate (39+970 - 65+945)	45A 04	Operación		PR 39+970	PR 67+164	PRF 67+164	26,0	1	2	26,0
		Ubate - Puente Otero	45A 05	Operación	Ubate	PRI= 0+000	Puente Otero	PRF 77+600	78,0	1	2	78,0
		Perimetral Ubate		Operación		PRI 0+000		PRF 3+148	3,0	2	2	6,0
2	Puente Otero - Oiba (84 km)	Variante de Chiquinquirá	45A 05	Operación		PRI 48+000	PR 53+000	PR 53+900	6,4	1	2	6,4
		Puente Otero - Puente Nacional	45A 05	Operación	Puente Otero	PR 77+600	Puente Nacional	PR 89+340	11,3	1	2	11,3
3	Oiba - Bucaramanga (Palenque) (156 km)	Puente Nacional - Oiba	45A 06	Operación	Puente Nacional	PRI 00+000	Oiba	PR 74+000	73,7	1	2	73,7
		Oiba - Puente Rojas Pinilla (San Gil)	45A 06	Operación	Oiba	PR74+000	Puente Rojas Pinilla	PRF 125+700	52,0	1	2	52,0
		Puente Rojas Pinilla (San Gil) - Pie de Cuesta	45A 07	Operación	Puente Rojas Pinilla	PRI 0+000	Pie de Cuesta	PR 79+000	79,0	1	2	79,0
		Pie de Cuesta - Puente Reina de La Paz (Floridablanca)	45A 07	Operación	Pie de Cuesta	PR 79+000	Puente Reina de La Paz	PRF 90+000	11,0	2	2*	22,0
		Puente Reina de La Paz (Floridablanca) - Palenque	45A <b>ST</b> 08	Operación	Puente Reina de La Paz	PRI 0+000	Palenque	PRF = 10+0000	10,0	2	2	20,0
TOTAL PROYECTO								373,8			407	

17. Modifíquese el párrafo primero del numeral 1.2.1.3 del Apéndice A Construcción al Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda

*“Comprendido entre la entrada del municipio de Oiba (PRI = 74+0000) y el puente Rojas Pinilla en San Gil (PRI25+700) y desde allí en PRO al puente Reina de La Paz (PRF = 90+0000) haciendo su recorrido sobre la ruta 45A entre los tramos 06 y 07, por ultimo parte de la ruta 45 A **ST** 08 entre Floridablanca (PRI = 0+0000) hasta Palenque (PRF = 10+0000).” (...)*

18. Modifíquese el párrafo primero del numeral 2.2.3.1 del Apéndice A Construcción al Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

*“El Concesionario deberá construir y mantener en funcionamiento como mínimo los **seis (6)** puentes peatonales que se definen en el presente documento, en las poblaciones o pasos urbanos de cada Trayecto.*

OBRAS ADICIONALES TRAMO ZIPAQUIRA PALENQUE
Puente Peatonal de Zipaquirá (2 puentes) *
Puente Peatonal Ruta 45A-04 Cruce vía Cogua (1 puente)*
Puente Peatonal Ruta 45A-04 Cruce vía Nemocon (1 puente)*
Puente Peatonal San Cristóbal (Pie de Cuesta) Ruta 45 A – 07 (PR 79+100) (1 puente)**
Puente Peatonal Cabecera de Llano( Pie de Cuesta ) Ruta 45 A – 07 (PR 79+300) (1 puente)**

\* En todas las poblaciones donde se indique la construcción de puentes peatonales y no se indique su localización el Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación soportada en un estudio de Análisis de Flujo Peatonal considerando las necesidades de cada población y del resultado de su interacción con las autoridades locales. La propuesta deberá ser sometida a la Interventoría para su verificación. El Concesionario deberá concertar con las respectivas alcaldías, así como con las autoridades municipales competentes de cada Municipio, la ubicación de los puentes

*peatonales, señalados, teniendo en cuenta para ello los planes locales de manejo del espacio público y el plan de desarrollo del municipio.*

*\*\* En los sectores de Cabecera y San Cristóbal, sobre la autopista Floridablanca - Piedecuesta se encuentran ubicados dos (2) puentes peatonales uno en estructura metálica y el otro en estructura de concreto reforzado, de aproximadamente 17 m de luz. Con el fin de dar continuidad al proyecto de ampliación de la autopista Piedecuesta – Floridablanca y de acuerdo con la geometría de la ampliación requerida, el Concesionario deberá de demoler las estructuras existentes y construir una estructura de 30 mt aproximadamente de luz para el puente de Cabecera del Llano mientras que para el puente peatonal San Cristóbal se requiere una estructura de aproximadamente 28 mts.”(...)*

19. Elimínese del numeral 1.5 denominado “Actividades de Operación” del Apéndice B Operación y Mantenimiento al Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión una frase de la obligación, la cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

*(...) “El Concesionario deberá implantar un sistema de recaudo que incluya los sistemas de clasificación por tipos de categorías de vehículos y con sistema de cobros de tarifas de peajes con parada de vehículos, denominados cobros manuales y semiautomáticos, y sin parada de vehículos, denominados cobros automáticos o telepeaje.” (...)*

20. Elimínese del numeral 1.5 denominado “Actividades de Operación” del Apéndice B Operación y Mantenimiento al Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión la siguiente obligación, la cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

*(...) “Se aclara que en caso de activarse la operación férrea en el sector Variante de Zipaquirá (Km 26+430 – Km 33+00 Ruta 45A, Tramo 4) será responsabilidad del concesionario operar los pasos férreos a nivel que se encuentren en este sector.” (...)*

21. Modifíquese el párrafo segundo del literal b. del numeral 1.5.8 el Apéndice B Operación y Mantenimiento del Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

*(...)“El Concesionario deberá transmitir información de forma inmediata (tiempo real) bajo protocolos de seguridad adecuados y actualizados de los conceptos definidos abajo. Para tal efecto, el Concesionario deberá **mantener el sistema existente o implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones necesarias a todo lo largo del Proyecto el cual deberá enlazar con el sistema de información en línea al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Adicionalmente, el Concesionario podrá proponer, a través del Manual de Operación, la implementación de un sistema de comunicación por web e internet al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.**  
(...)*

22. Modifíquese el párrafo cuarto del literal b. del numeral 1.5.8 el Apéndice B Operación y Mantenimiento del Anexo No 1 de la Minuta de Contrato de Concesión, el cual quedará como se describe a continuación. Para fines de referencia únicamente, se publicará

además una versión con marcas de revisión que identifican la modificación de que trata el presente numeral al mencionado Apéndice con la Adenda.

(...)“La información que el Concesionario deberá suministrar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a la Policía de Carreteras en tiempo real será, como mínimo:

- Vehículos por categoría por peaje y por sentido
- Recaudo por categoría de vehículo por peaje y por sentido (únicamente al AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
- Imágenes de todas las cámaras de video instaladas en las vías
- Información de accidentes identificados o reportados en el Sector
- Información sobre las condiciones meteorológicas en la vía como mínimo por Sector y en las estaciones de peaje y Centro de Control de Operaciones
- Mensajes desplegados en los paneles de información fijos a usuarios
- Información de cualquier circunstancia que afecte o interrumpa la Operación normal de la carretera.” (...)

Dada en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

**ORIGINAL FIRMADO POR**

**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó aspectos jurídicos: Jorge Elias Perdomo Villadiego / Abogado GIT de Contratación -  
Vicepresidencia Jurídica

Luz Elena Ruiz Castro/Abogada GIT de Estructuración-

Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración-  
Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente GIT de Contratación –  
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó aspectos técnicos: David Díaz Granados/Técnico GIT Modo Carretero-  
Vicepresidencia de Estructuración

Revisó aspectos técnicos: Camilo Jaramillo/Gerente GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de  
Estructuración.

Proyectó aspectos financieros: Reina Carolina Barón /Experto -GIT Financiera-  
Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó aspectos financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas/Gerente GIT Financiera-  
Vicepresidencia de Estructuración.

Visto bueno aspectos técnicos/financieros: Beatriz Morales Vélez. Vicepresidente de Estructuración